



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Andrés Sandino

Demandado: OVIEDO ULTENGO ULTENGO

Radicación: 193554089001–2018–000–107-0

El Doctor ANDRÉS SANDINO, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso ejecutivo singular por pago total de las obligaciones y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Anexa autorización del apoderado especial de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia, señora Laura Cristina Camero Aguirre, escritura pública No. 0226 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., constitutiva del poder en que actúa, certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación donde consta que el demandado no registra deuda con la entidad demandante. Renuncia a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate, y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del

proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el ejecutado Oviedo Ultengo Ultengo, en cuentas corrientes y/o ahorros, CDT, y demás títulos valores negociables del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca).

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo y levantamiento de la cautela.

De la medida cautelar será informado el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), a quien se le solicitó en oportunidad retener los dineros depositados por el ejecutado, la cual no tuvo operancia por estar dentro del monto mínimo de inembargabilidad la cuenta de ahorros a nombre del señor Oviedo Ultengo Ultengo.

Como la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable proviene únicamente del apoderado general de la parte demandante, se niega la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de las obligaciones, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado, contra Oviedo Ultengo Ultengo, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.283.151 expedida en La Plata.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar. Oficiese por secretaría de conformidad para ante la Directora de la entidad crediticia.

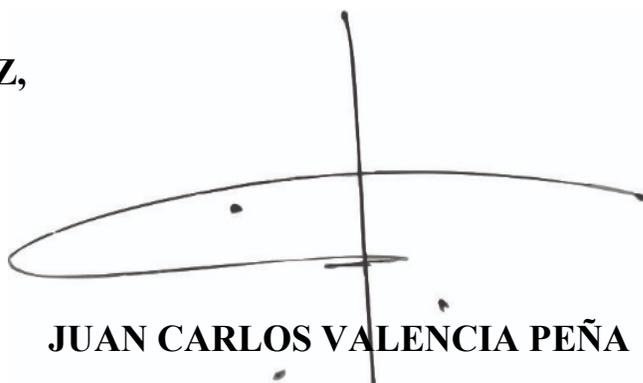
TERCERO: Desglósense los pagarés únicamente en favor del ejecutado Oviedo Ultengo Ultengo.

CUARTO: No aceptar la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones de rigor en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping horizontal stroke with a vertical line intersecting it near the center. The signature is positioned above the printed name of the judge.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA